

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



ITE-CG 120/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado el decreto 124 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹.
2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral² con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se expide el Reglamento de Elecciones, el cual ha tenido diversas modificaciones mediante los Acuerdos del Consejo General en mención INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
3. En Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG46/2022, emitió los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”³, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así como su anexo único que corresponde al cuestionario de identidad.
4. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos, para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales.

¹ En lo sucesivo ITE o Instituto.

² En lo sucesivo INE.

³ En lo sucesivo Lineamientos.

5. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG446-2023 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

6. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 68/2023 aprobó la integración de las Comisiones Temporales de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales y de Seguimiento a los trabajos para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”⁴, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024⁵.

7. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 69/2023, se designó la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”⁶, para el PELO 2023-2024.

8. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 76/2023, determinó que la operación del Sistema, estará a cargo del Instituto, asimismo aprobó el Plan de Trabajo para la implementación del referido Sistema, durante el PELO 2023-2024.

9. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 107/2023 aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el PELO 2023-2024.

10. El Consejo General del Instituto, en Sesión Pública Solemne de fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés dio inicio formalmente al PELO 2023-2024.

11. En Sesión Ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el Proceso Técnico Operativo⁷ del Sistema para el PELO 2023-2024, remitido por la Instancia Interna del mismo.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos, 41 base V, apartado C numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracciones I, II, VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución

⁴ En lo sucesivo Comisión

⁵ En lo sucesivo PELO 2023-2024.

⁶ En lo sucesivo Sistema.

⁷ En lo sucesivo PTO.

⁸ En lo sucesivo LIPEET.

Federal y la ley, establezca el INE, además deberá aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales locales, en los términos de las leyes aplicables.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

III. Planteamiento. De conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 11 en su apartado número 6 de los Lineamientos y en concordancia con el Acuerdo INE/CG446/2023 del Consejo General del INE, referido en el Antecedente 5 del presente Acuerdo, los organismos públicos locales electorales a través de sus órganos superiores de dirección, en este caso el Consejo General del ITE, al implementar el uso del Sistema, tiene la facultad y responsabilidad de supervisar y operarlo. De igual manera, los citados Lineamientos establecen que el PTO deberá ser elaborado por la instancia interna del Sistema, de acuerdo con las necesidades operativas del propio Instituto, por lo que el presente Acuerdo tiene la finalidad de determinar y aprobar lo antes mencionado.

IV. Análisis. Mediante el Acuerdo INE/CG616/2022, referido en el antecedente 4 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones del mismo Instituto, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos, para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales.

Es importante referir que, el Sistema tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participen para la designación de cargos de elección popular en los procesos electorales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población a fin de ejercer un voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los organismos públicos locales electorales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones⁹.

Por lo anterior, se debe mencionar que este Consejo General integró la Comisión¹⁰ y la Instancia Interna responsable¹¹, esta última integrada por las Áreas Técnicas; de Informática y de Transparencia y Acceso a la Información del propio Instituto.

Ahora bien, por lo que respecta al PTO los Lineamientos establecen:

⁹ Artículo 4 de los Lineamientos.

¹⁰ Antecedente 6 del presente Acuerdo.

¹¹ Antecedente 7 del presente Acuerdo.

*Capítulo III
Proceso técnico operativo*

Artículo 9. El proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- 1. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;*
- 2. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;*
- 3. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.*

El artículo 14 inciso a) de los Lineamientos, establece que:

Artículo 14. Son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- 1. Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.*

En este sentido y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 14 de los Lineamientos la Instancia interna del Instituto, elaboró el Proceso Técnico Operativo para la implementación del Sistema para el PELO 2023-2024, que se aprueba mediante el presente Acuerdo, el cual se integra por los siguientes apartados:

- *INTRODUCCIÓN*
- *GLOSARIO*
- *FUNDAMENTO LEGAL*
- *PERSONAL*
- *OBLIGACIONES*
- *PROCESO TÉCNICO OPERATIVO*
- *CAPTURA DE DATOS*
- *VALIDACIÓN DE DATOS*
- *PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN*
- *PUBLICIDAD EN LAS REDES SOCIALES DEL INSTITUTO*

En dicho PTO, se establece el orden de ejecución y las actividades a desarrollarse en cada una de las fases que registrarán su operación, tales como: la captura de datos, validación de datos y publicación de la información.

Aunado a lo anterior, en el Plan de Trabajo aprobado¹² para la implementación del Sistema, se estableció que el PTO se debe remitir al INE en el plazo especificado en el Artículo 11 de los Lineamientos que a la letra dice:

“Artículo 11. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTyPDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos:” (...)

“Artículo 11. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTyPDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos: (...)

6	<i>Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo</i>	<i>El acuerdo deberá ser aprobado al menos cinco (5) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores, a su aprobación por la Comisión.</i>
---	---	---

“

Por lo anterior, y toda vez que el PTO del Sistema para el PELO 2023-2024 se ajusta a las disposiciones legales y en él se definen las fases contempladas en los Lineamientos, este Consejo General aprueba el Proceso en cuestión.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con el apartado IV y Anexo Único del presente Acuerdo.

¹² Antecedente 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mismo Instituto, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 6 del artículo 11 de los Lineamientos.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos presentes en esta Sesión y, a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por el medio que se tiene señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Tlaxcala, en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez quien funge como Consejero Presidente en la presente Sesión Ordinaria, lo anterior conforme al artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez
Consejero Electoral quien funge como
Consejero Presidente para esta Sesión
Ordinaria del Instituto Tlaxcalteca de
Elecciones
Rúbrica y sello

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

PROCESO
ELECTORAL
LOCAL
ORDINARIO
2023/2024

**PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
"CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"**

Instancia Interna

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN..... 11

¿Qué es el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”?..... 11

Funciones del Sistema..... 11

Objetivo del sistema..... 11

GLOSARIO..... 12

FUNDAMENTO LEGAL..... 13

Constitución Federal..... 13

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales..... 14

Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”..... 14

Reglamento de Elecciones..... 15

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados..... 15

PERSONAL..... 16

Usuario final del sistema:..... 16

Administrador:..... 17

Verificador:..... 17

OBLIGACIONES..... 17

Lineamientos..... 17

Instancia Interna..... 17

Comisión de Seguimiento a los Trabajos para la implementación del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”..... 18

Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”..... 20

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO	21
Funcionamiento del sistema	21
Obligaciones de los Partidos Políticos	22
Obligaciones de las Personas Candidatas	24
Del uso del Sistema	25
CAPTURA DE DATOS	26
I. Fotografía	26
II. Medios de contacto públicos	27
III. Historial profesional y/o laboral	27
IV. Cuestionario de identidad	28
V. Autoadscripción indígena	28
VI. Población con discapacidad	29
VII. Población afromexicana	31
VIII. Diversidad sexual	31
IX. Personas mexicanas migrantes	32
X. Población de personas jóvenes	33
XI. Población de personas mayores	33
XII. Rubro socioeconómico	34
XIII. Datos generales	34
VALIDACIÓN DE DATOS	35
PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN	36
PUBLICIDAD EN LAS REDES SOCIALES DEL INSTITUTO	36

INTRODUCCIÓN

El Proceso Técnico Operativo, tiene por objeto establecer las fases en que debe operar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para la captura, validación de datos y publicación de información de las personas candidatas, para las elecciones que se llevarán a cabo en el Estado de Tlaxcala en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024,

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales Locales. Asimismo, el presente proceso técnico operativo, es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los partidos políticos y sus candidaturas, y personas candidatas independientes que contiendan a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

El propósito de este documento es establecer y explicar las etapas que encaminarán la ejecución del Sistema Candidatas y Candidatos “Conóceles” para las elecciones que se llevarán a cabo en el Estado de Tlaxcala en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 siguiendo los protocolos establecidos.

¿Qué es el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”?

Es un sistema informático en el cual las personas candidatas a un cargo de elección popular deberán capturar su información curricular y de identidad, con el propósito de que la ciudadanía tenga acceso a ella y cuente con elementos para emitir un voto razonado e informado.

Funciones del Sistema

El Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, tendrá las siguientes funciones:

- Que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuente con información que le permita efectuar análisis y generar estadísticas que sirvan como insumos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- El Instituto cuente con mayor información, respecto a la postulación de grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria.
- La información tiene fines estadísticos e informativos, por lo que cualquier persona podrá acceder a ella, con excepción de aquellos que se consideren como datos sensibles.
- Este sistema es, además, una herramienta para que la ciudadanía cuente con más elementos para emitir un voto informado.

Objetivo del sistema.

El objetivo del sistema es facilitar a la ciudadanía la consulta y el acceso a la información de las personas que compiten por un puesto de elección popular en los procesos electorales locales, su trayectoria política y

profesional; propuestas de la campaña y su autoidentificación con determinados grupos en situación de discriminación.

GLOSARIO

Para efectos del presente documento se entenderá por:

ATI: Área Técnica de Informática del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ATTAI: Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Candidaturas Independientes: Las ciudadanas o ciudadanos que obtengan, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro de su candidatura, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establezca la norma aplicable.

Consentimiento expreso: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de estos.

Cuestionario curricular: Datos y preguntas respecto al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en el Proceso Electoral Local.

Cuestionario de identidad: Preguntas referentes a la pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad de las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones o independientes en el Proceso Electoral local.

CG: Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Datos personales: Se refiere a la información de una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

CGyNDITE: Coordinación de Genero y no Discriminación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Grupos en situación de vulnerabilidad: Es un sector de la población que se considera en condición de vulnerabilidad por razones ya sea de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que se encuentra en dificultades específicas para ejercer plenamente ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

ITE: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instancia Interna: Áreas designadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, encargadas de asegurar la correcta operación del sistema, así como la integridad de la información, en este caso, el Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información y el Área Técnica de Informática.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". para los Procesos Electorales Locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OSD: Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

PP: Partido(s) Político(s).

Representantes: Son las personas acreditadas ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para representar a un partido político o a una candidatura independiente según sea el caso.

Responsable: Es la persona encargada de distribuir las cuentas de usuarios a las personas candidatas, así como validar la información en primera instancia.

Sistema Registro de Candidaturas: Se refiere al Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.

UTIGyND: Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Federal

Artículo 41, fracción V, El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), y k) mandata que; de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

El artículo 9. El Proceso Técnico Operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la Instancia Interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I.** Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar os PP coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través de sistema informático desarrollado para tal fin;
- II.** Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- III.** Publicación de información: se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos de Sistema misma que se encuentra a cargo de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- El Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El artículo 267, numeral 2 refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El artículo 267, numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3, fracción XXIII. Medidas de Seguridad Técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22.

Artículo 22, fracciones II, III y VIII. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- III. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.

PERSONAL

Para la aplicación del Proceso Técnico Operativo se contará con:

- **Dos (2) desarrolladores web**, que se encargarán de crear, implementar y mantener el sistema web que brindará información y servicios al usuario.
- **Una (1) coordinación** con la finalidad de asegurar la correcta operación del sistema, así como la integridad de la información.
- También se contará con el personal designado como **Tres (3) auxiliares** en la verificación de la información.

Los roles mínimos que requieren considerarse para la aplicación del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades primarias, son:

Usuario final del sistema:

- a) Quien se postula como candidata o candidato de un partido político, coalición, candidatura común o de manera independiente y que recolecta sus propios datos.

- b) Partidos políticos, coaliciones o quienes conformen una coalición candidatura común, y candidaturas independientes son responsables de la supervisión y validación de la captura de la información en el sistema.

Administrador:

- a) Los desarrolladores que forman parte del personal vinculado al Área Técnica de Informática.
- b) La coordinación que está a cargo de la titularidad del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información para la supervisión y autorización de la publicación de la información.

Verificador:

- a) Revisará la calidad de la imagen digitalizada de la candidata o candidato, en caso de ser necesario solicitará una nueva digitalización de la imagen para ser aprobada.
- b) Comprobará los datos reflejados en los formularios de captura por medio de la interfaz de usuario del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

OBLIGACIONES

Lineamientos

Toda la operación y construcción del sistema, así como la captura de información y la supervisión del mismo y sus obligaciones que se rige por los **LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**, aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo **INE/CG616/2022**.

Instancia Interna

Artículo 6. Los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los PP y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

Artículo 7. La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en estos Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

Respecto a la Instancia Interna responsable de coordinar el sistema dentro del OPL, mediante Acuerdo ITE-CG 69-2023 el Consejo General del ITE designó como Instancia Interna Coordinadora Responsable del Sistema

“Candidatas y Candidatos, Conóceles”, a los Titulares del Área Técnica de Informática y del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

Comisión de Seguimiento a los Trabajos para la implementación del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

Artículo 10. La instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los PP y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

Mediante acuerdo ITE-CG 68/2023 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la integración de las Comisiones Temporales de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales y de Seguimiento a los Trabajos para la Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto. De tal manera la Comisión Temporal de Seguimiento a la Operación e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles, quedó integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS ,CONOCELES”	
Lic. Hermenegildo Neria Carreño	Consejero Electoral y Presidente de la Comisión.
Lic. Yedith Martínez Pinillo	Consejera Electoral y Vocal de la Comisión
Mtro. Juan Carlos Minor Márquez	Consejero Electoral y Vocal de la Comisión
Lic. José Ángel Águila Barragán	Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico de la Comisión.
Ing. Paloma Ramírez Meza	Titular del Área Técnica de Informática e Integrante de la Instancia Interna de Seguimiento al Sistema.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, la Comisión se integra por las siguientes representaciones de los Partidos Políticos:

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS		
	Lic. José Félix Solís Morales Propietario	Partido Acción Nacional
	Lic. Frank Cuapio Pérez Suplente	
	Lic. María Angélica Zárate Flores Propietario	Partido Revolucionario Institucional
	Lic. Enrique Zempoalteca Mejía Suplente	
	Lic. Sergio Juárez Fragoso Propietario	Partido de la Revolución Democrática
	Lic. Sebastián Vidal Ortiz Suplente	
	Lic. Irma Yordana Garay Loredo Propietario	Partido del Trabajo
	Lic. Juan Antonio Martínez Cerón Suplente	
	Lic. Mariela Elizabeth Marqués López Propietario	Partido Verde Ecologista
	Ing. Wilmar Escobar Muñoz Suplente	
	Lic. Cinthia Ramírez Ramírez Propietario	Partido Movimiento Ciudadano
	Lic. Christian González Espinoza Suplente	
	Dr. Felipe Hernández Hernández Propietario	Partido Alianza Ciudadana
	Lic. Fabio Lara Zempoalteca Suplente	

	Ing. José Luis Ángeles Roldán Propietario	MORENA
	Lic. Dagoberto Flores Luna Suplente	
	Lic. Omar Muñoz Torres Propietario	Partido Nueva Alianza Tlaxcala
	Lic. Leopoldo Pérez Mendieta Suplente	
	Lic. Hugo Marseille Ortega Vargas Propietario	Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala
	Lic. Miguel Ángel Martínez Sánchez Suplente	
	Lic. Víctor Delfino Moreno Rivera Propietario	Partido Fuerza por México Tlaxcala
	Lic. Daniela Escobar López Suplente	

Asimismo, bajo el acuerdo ITE-CG 69/2023 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se designa la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. La Instancia Interna Responsable quedó integrada de la siguiente manera:

1. **Lic. José Ángel Águila Barragán**, Titular de Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario de la Comisión.
2. **Ing. Paloma Ramírez Meza**, Titular de Área Técnica de informática e Integrante de la Instancia Interna de la Comisión

Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

Artículo 14: Son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.

- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los PP, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

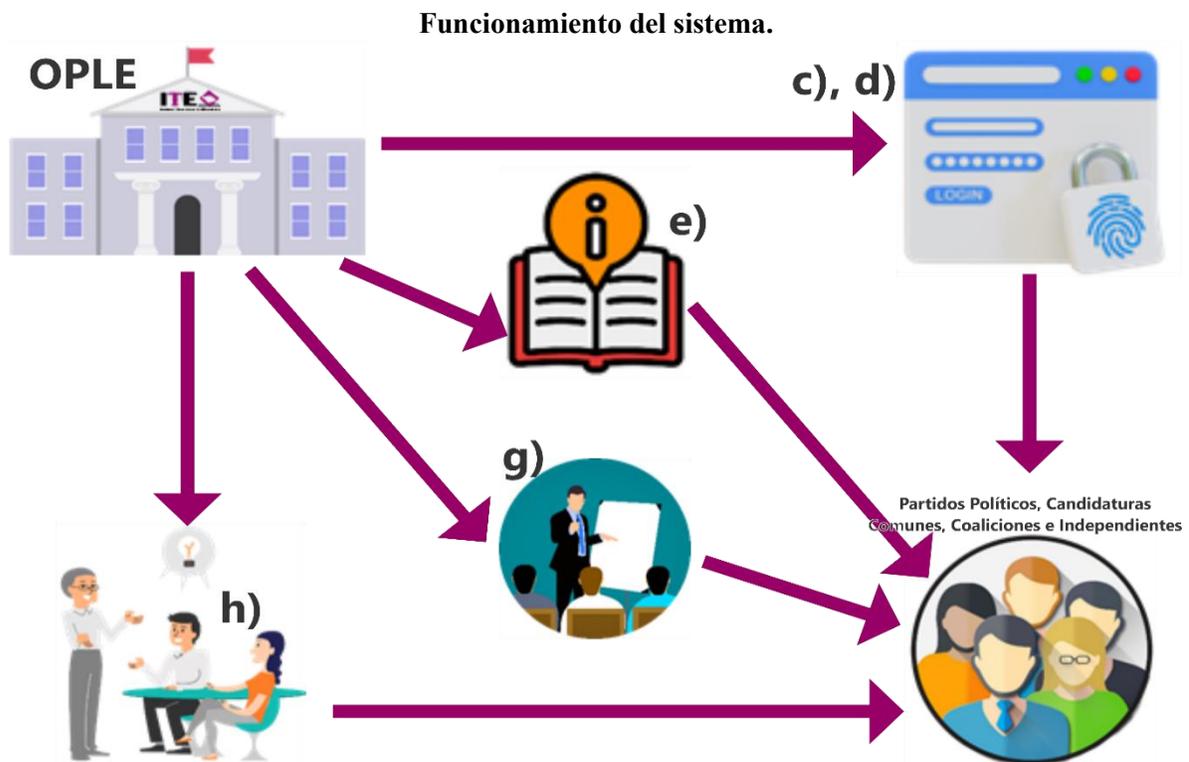


Imagen 1. Diagrama de flujo que representa la coordinación del sistema por parte del OPL de acuerdo a sus obligaciones descritas en el artículo 14 de los Lineamientos.

Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

- a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, a efecto de que, una vez aprobadas por el OSD realice lo conducente.
- b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.
- c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- d) Designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema y notificar su nombre y medios de contacto al OPL previo al inicio de las campañas electorales.
- e) Tomar la capacitación para el uso del Sistema que imparta el OPL.
- f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
- g) Contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.
- h) Para el Cuestionario de identidad, recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme lo establece el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales. En consecuencia, de ser necesario, deberán acreditar este consentimiento, a petición de la autoridad administrativa correspondiente, el PP responsable deberá exhibir el documento referido.

Lo anterior tomando en consideración que el consentimiento expreso y por escrito deberá incluir a las personas candidatas postuladas ante la autoridad electoral para el registro correspondiente.
- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- j) Solicitar al OPL que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, dentro de los plazos establecidos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas.
- k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

- l) Hacer uso del lenguaje incluyente y no usar lenguaje que pudiera constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género u otro que resulte discriminatorio en la captura de la información.
- m) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.

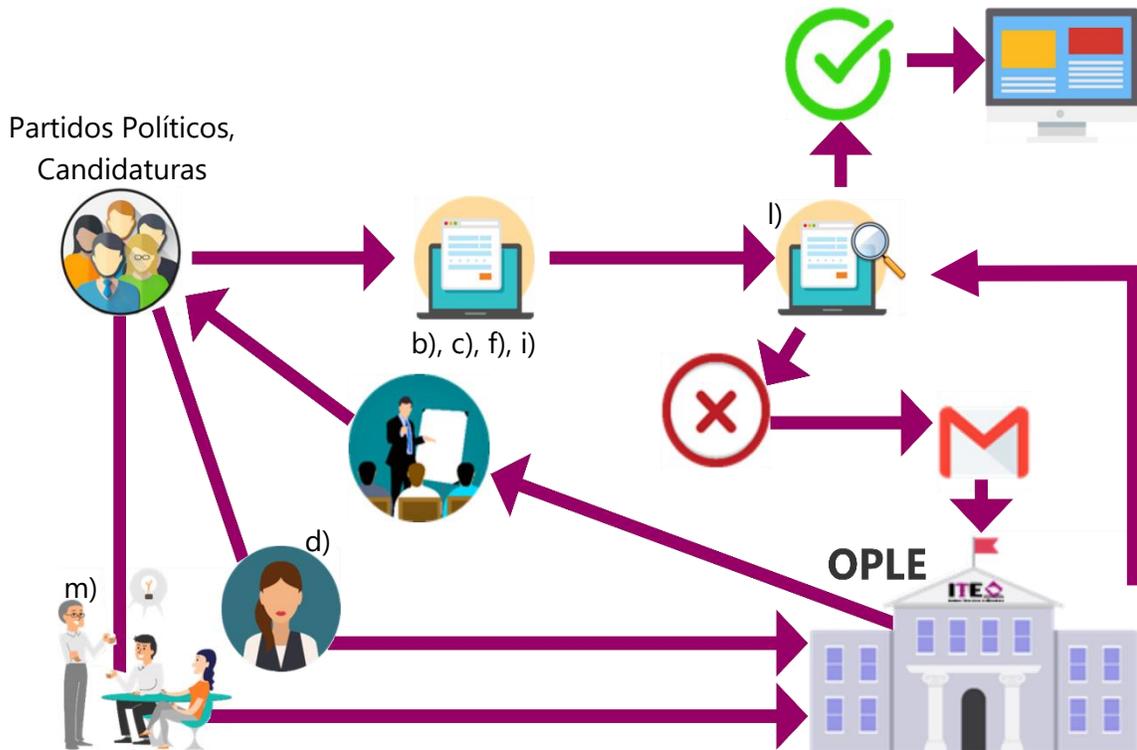


Imagen 2. Diagrama de flujo que representa el movimiento de las obligaciones de los partidos políticos descritos en el artículo 16 de los Lineamientos.

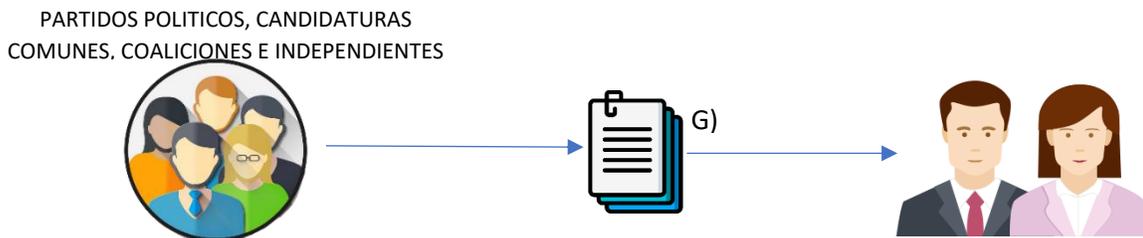


Imagen 3. Diagrama de flujo que representa la actividad que se explica en el G) de las obligaciones de los partidos políticos descritos en el artículo 16 de los Lineamientos.



Imagen 4. Diagrama de flujo que representa la actividad que se explica en el H) de las obligaciones de los partidos políticos descritos en el artículo 16 de los Lineamientos.

Paso 1. El usuario recibe las credenciales de acceso para llenar los cuestionarios con su información, siempre y cuando haya aceptado el aviso de privacidad



Paso 2. Los datos capturados serán guardados en la base de datos, pero no se mostrarán en la página web hasta después de su revisión.



Paso 3. OPL validará la información capturada, si la información no es correcta avisará al PP o al candidato para realizar correcciones.



Paso 4. De estar correcta, se publicará en una página web.



Imagen 5. Se representa el flujo de los pasos esenciales para el funcionamiento del Sistema Candidatas y Candidatos “Conóceles”.

Obligaciones de las Personas Candidatas

Artículo 17. Son obligaciones de las personas candidatas las siguientes:

- a) Ser corresponsables junto con los PP de la veracidad y calidad de la información proporcionada.
- b) Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema.
- c) Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.
- d) Firmar el aviso de privacidad generado por el PP.
- e) Manifiestar su consentimiento expreso en el caso de autorizar la publicación de sus datos personales sensibles. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.
- f) Tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso. Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.
- g) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista en la captura de su información.

Del uso del Sistema

Artículo 18. Del Uso del Sistema

1. El Sistema no es un medio de propaganda política.
2. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:
 - a) Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.
 - b) Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros PP o personas candidatas.
 - c) Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
 - d) Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura.
 - e) Hacer alusiones o menciones a otro PP o candidatura
 - f) Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local.
 - g) Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

3. La instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema supervisará y verificará la captura de contenidos en el Cuestionario curricular, por lo que en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en este artículo, deshabilitará la publicación de información y comunicará a la persona designada como enlace de los PP o candidatura independiente para indicarle lo conducente.

CAPTURA DE DATOS

La Instancia Interna responsable de coordinar el sistema, generará las credenciales, usuarios y contraseñas, para el acceso al Sistema. Proporcionará las credenciales mencionadas a los representantes de los Partidos Políticos y candidaturas independientes ante el Consejo General. De manera que los representantes puedan distribuirlas a sus respectivas candidatas y candidatos.

En consecuencia, estas credenciales identificarán la respectiva candidatura del usuario, otorgándoles un rol que podrán desempeñar en el Sistema (rol usuario), de esta manera le permitirá la captura de sus propios datos como candidata o candidato, además de la fecha y hora de su registro, a través del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

La candidata o candidato firmará como usuario del sistema en el apartado correspondiente y registrará los siguientes datos.

I. Fotografía.

Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular. La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previos a su publicación.

Sólo se podrá publicar la imagen de la candidatura que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:

- El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg, o .png.
- El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb o la que así determine el ITE, con base en sus capacidades técnicas.

-

No se podrá publicar lo siguiente:

- Imágenes de los logotipos de los PP, Coaliciones, Candidatura Común o candidatura independiente.
- Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos.
- Imágenes con lemas de campaña.
- Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos.
- Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral.

- Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole.
- Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

II. Medios de contacto públicos.

Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata. Se podrá capturar indistintamente alguno o algunos de los campos siguientes:

- Redes sociales tales como:
 - Facebook.
 - Twitter.
 - YouTube.
 - Instagram.
 - TikTok.
 - Otra red social conocida.
- Página web.
- Correo(s) electrónico(s) público(s).
- Teléfono(s) público(s) de contacto.
- Domicilio(s) de casa de campaña.

III. Historial profesional y/o laboral.

Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Se deberán capturar los campos siguientes:

- Grado máximo de estudios y su estatus.
- Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etcétera (máximo 250 caracteres por cada registro).
- Historia profesional y/o laboral (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta.
- Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta.

- ¿Por qué quiere ocupar un cargo público? (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describan las motivaciones de ocupar un cargo público.
- ¿Cuáles son sus dos principales propuestas? (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios por cada propuesta que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.
- Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios) que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública).

Con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes deberán señalar en el Sistema, de manera obligatoria, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado.

IV. Cuestionario de identidad.

Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad, conforme a lo siguiente.

- La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben proporcionarla al PP postulante; o bien, cargarla directamente por la persona candidata.
- En el caso de coaliciones la captura deberá realizarla el PP que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo.
- En el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el PP al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el OPL.
- Los PP y las personas candidatas independientes contarán con una sola oportunidad de capturar su información, por lo que será necesario que, previo a la publicación, verifiquen sus contenidos.
- Los PP y personas candidatas independientes deberán capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el OPL determine, respecto de los siguientes temas:

V. Autoadscripción indígena.

De la interpretación sistemática de los artículos 2º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las comunidades indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen o autoadscriban con el carácter de indígenas, salvo que la normatividad respectiva no establezca otra cosa, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan.

Por ello, la autoadcripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de las y los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

1. ¿Se identifica como una persona indígena o como parte de algún pueblo o comunidad indígena?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar
2. ¿Habla o entiende alguna lengua indígena?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar
3. ¿A qué pueblo y/o comunidad indígena pertenece?
 - a) (En este inciso se desplegará el listado de pueblos indígenas)
 - b) Otro _____
 - c) Prefiero no contestar
 - d) No aplica

VI. Población con discapacidad.

Si la persona vive con alguna discapacidad consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. En caso afirmativo, se deberá señalar si la discapacidad es de carácter físico, sensorial, intelectual, mental u otra. Asimismo, deberá señalarse si la discapacidad es permanente o temporal.

4. ¿Tiene algún tipo de discapacidad?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar

5. En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, el tipo de discapacidad con el que vive es:
 - a) Permanente
 - b) Temporal
 - c) Otra_____
 - d) Prefiero no contestar

6. En caso afirmativo, ¿de qué tipo?
 - a) Física
 - b) Sensorial. Esta incluye la deficiencia estructural o funcional de los órganos de:
 - a. La audición
 - b. La visión
 - c. El olfato
 - d. El tacto
 - e. El gusto
 - c) Mental
 - d) Intelectual
 - e) Otra _____
 - f) Prefiero no contestar

7. Su tipo de discapacidad le dificulta o impide:
 - a) Caminar, subir o bajar escaleras con sus piernas
 - b) Mover o usar brazos y/o manos
 - c) Ver (aunque use lentes)
 - d) Escuchar (aunque use aparato auditivo)

- e) Hablar o comunicarse
- f) Aprender, recordar y/o concentrarse
- g) Interactuar emocional y/o intelectualmente en un entorno social
- h) Otra _____
- i) Prefiero no contestar

VII. Población afromexicana.

El artículo 2, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. La población afromexicana descende de personas africanas y tienen nacionalidad mexicana.

8. ¿Se considera una persona afromexicana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente?
- a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar

VIII. Diversidad sexual.

Se compone por aquellas personas que consideren que forman parte de la población LGBTTTIQ+. Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias u orientaciones sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

9. ¿Es usted una persona de la población LGBTTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No Binaria, ¿u otra)?
- a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar
10. En caso de haber respondido afirmativamente a la pregunta anterior, usted se identifica como:
- a) Hombre gay

- b) Mujer lesbiana
- c) Persona bisexual
- d) Mujer trans
- e) Hombre trans
- f) Persona intersexual
- g) Persona no binaria
- h) Persona Queer
- i) Otra _____
- j) Prefiero no contestar

IX. Personas mexicanas migrantes.

Término genérico no definido en el derecho internacional que designa a toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como las y los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como las y los migrantes, objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como las y los estudiantes internacionales.

11. ¿Es usted migrante?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Prefiero no contestar.

12. ¿En qué país reside?

- a) (En este inciso se desplegarán los países).
- b) Prefiero no contestar.

13. ¿Cuánto tiempo ha vivido en el extranjero?

- a) De 0 a 5 años
- b) De 6 a 15 años
- c) Más de 15 años

d) Prefiero no contestar

14. ¿Cuál fue el motivo de la residencia en el extranjero?

a) Familiar

b) Estudio

c) Trabajo

d) Otro _____

e) Prefiero no contestar

15. Cuando emigró, ¿se encontraba con una situación regular de trabajo o con un lugar asegurado en alguna institución educativa del país extranjero?

a) Sí

b) No

c) Prefiero no contestar

X. Población de personas jóvenes.

Aquella cuya edad quede comprendida entre los 21 y 29 años.

16. ¿Es parte de la población joven?

a) Sí

b) No

c) Prefiero no contestar

XI. Población de personas mayores.

Aquella cuya edad sea de 60 años o más.

17. ¿Es parte de la población de personas mayores?

a) Sí

b) No

c) Prefiero no contestar

XII. Rubro socioeconómico.

Datos sobre la condición socioeconómica de las y los candidatos, con el objetivo de contar con elementos que permitan realizar un análisis interseccional de quienes están aspirando a un cargo público en los procesos electorales.

18. Pensando en todo lo que ganó usted el mes pasado, ¿en cuál de los siguientes grupos de ingresos se encuentra? Por favor incluya salario, o alguna otra ganancia que generalmente recibe cada mes.

- a) Menos de \$11,000
- b) De \$11,001 a \$25,000
- c) De \$25,001 a \$50,000
- d) De \$50,001 a \$75,000
- e) De \$75,001 a \$112,000
- f) Más de \$112,000
- g) No recibe ingresos
- h) Prefiero no contestar

19. Su fuente principal de ingresos es:

- a) Salario
- b) Negocio propio
 - Atendido con familiares
 - Con menos de 5 empleados
- c) Compañía o empresa registrada, con 5 empleados o más
- d) No ha laborado en los 3 meses anteriores
- e) Prefiero no contestar

XIII. Datos generales.

20. Entidad federativa de nacimiento.

- a) (En este inciso se desplegarán las 32 entidades federativas)
- b) Prefiero no contestar

Para responder las preguntas de este apartado, basta con que la persona candidata se auto reconozca dentro de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria, conforme a las definiciones señaladas, sin ser necesaria la posesión de alguna documental pública que lo compruebe, para lo cual, la veracidad de la información proporcionada es de su responsabilidad.

Cada pregunta con opción múltiple de respuestas contará con una opción en la que se podrá señalar que prefiere no contestarla o que no se auto reconoce como parte de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria.

En el caso de sustituciones de candidaturas, los PP, sus candidaturas o la persona candidata deberán capturar y actualizar en el Sistema los datos correspondientes, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema.

En el caso de las candidaturas sustituidas y canceladas, la información de éstas se deshabilitará del Sistema para su consulta pública de forma automática a la actualización del Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.

Los PP y las personas candidatas independientes deberán aceptar en el Sistema el conocimiento del Aviso de Privacidad sobre la publicación de la información.

VALIDACIÓN DE DATOS

El propósito de esta fase es verificar, mediante la instancia interna coordinadora y el personal asignado, por el Consejo General, la precisión de la información proporcionada por las candidaturas para que concuerden con la información solicitada en el cuestionario curricular, además de cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos en el artículo 16 inciso d) es obligación de los PP designar a una persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema.

Designado el Supervisor, deberá validar la información capturada por los PP y de las candidaturas independientes en los cuestionarios curriculares y de identidad, dentro del perfil de validación de la información, previo a su publicación.

Y por tanto, cuando el supervisor advierta que la información capturada por los PP y las candidaturas independientes este incompleta o que no se apegue a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime necesarias, previo a su validación, de conformidad con el artículo 16 inciso k) de los Lineamientos.

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

El objetivo de la publicación de la información es el de proporcionar a la ciudadanía la información verídica respecto al perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura incluso, según el caso, a la vinculación de algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

Por ende, todos los datos recopilados por los Partidos Políticos y las personas candidatas serán visibles en el sistema por medio del dominio web de la misma, así también las estadísticas generadas respecto a la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria que serán accesibles en el sistema.

En referencia a las declaraciones 3 de 3 (patrimonial, fiscal, no conflicto de interés y la de no violencia política de género), serán publicada en el sistema siempre y cuando la candidatura haya dado el consentimiento de publicación.

De esta manera, solo cuando las personas candidatas hayan manifestado su consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, será visible en su respectivo perfil para consulta pública: Candidatura de acción afirmativa.

Por tanto, en referencia a las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por este órgano electoral, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el INAI en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/211.

Todos los datos recopilados por los PP y personas candidatas serán visibles en el sistema por medio de la página web del ITE al inicio de las campañas electorales. Así también informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones web de los mismos, con el objetivo de que sean replicados en el Portal de Internet del INE.

El ITE deberá de publicar en su página de internet un enlace que dirija al sistema, con el propósito de potencializar la difusión del mismo en la entidad.

PUBLICIDAD EN LAS REDES SOCIALES DEL INSTITUTO

En esta etapa se hace referencia a la divulgación de la información, imágenes y archivos proporcionados por las candidatas y candidatos. Después de haber sido validados y autorizados para su publicación, el personal asignado a la instancia Interna coordinadora será la encargada de realizar el procedimiento de publicación.

El ITE se encargará de difundir de manera continua el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral por medio de sus redes sociales institucionales con el objetivo de que sea reconocido por la mayor cantidad posible de ciudadanas y ciudadanos, así también para potencializar la consulta del mismo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

